

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución expediente número 1579/2013	p. 6884
Notificación resolución expediente número 1583/2013	p. 6884
Notificación resolución expediente número 1637/2013	p. 6884
Notificación resolución expediente número 1727/2013	p. 6884
Notificación resolución expediente número 1731/2013	p. 6885
Notificación resolución expediente número 1763/2013	p. 6885

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Información pública expediente de modificación, establecimiento y derogación de Ordenanzas de la Diputación de Córdoba	p. 6885
--	---------

#### Ayuntamiento de Bujalance

Notificación inicio expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Bujalance	p. 6886
---	---------

#### Ayuntamiento de Espejo

Información pública expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Espejo	p. 6886
--	---------

#### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña Joaquina Alonso Buiza, la Presidencia de la Comisión Informativa de Patrimonio, Servicios Municipales Urbanismo y Medio Ambiente, convocada para el día 22 de octubre	p. 6886
--	---------

---

**Ayuntamiento de Lucena**

Información pública expedientes de modificación presupuestaria 26/2013 y 28/2013

p. 6886

**Ayuntamiento de Luque**

Información pública solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de Taller Mecánico en el municipio de Luque, a instancia de Transubética, S.L

p. 6887

**Ayuntamiento de Montemayor**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 6887

**Ayuntamiento de Montilla**

Información pública expediente de modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montilla

p. 6887

**Ayuntamiento de Montoro**

Información pública expediente de modificación presupuestaria

p. 6887

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Citación para notificar por comparecencia deudas a favor de la Hacienda Municipal

p. 6887

Información pública expediente de modificación presupuestaria 26/2013

p. 6888

Información pública expediente de modificación presupuestaria 27/2013

p. 6888

Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público la formalización del contrato de la obra de "Adecuación de la Explanada Interior de la Alcazaba Almohade de Palma del Río (Córdoba)"

p. 6888

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delega en doña Ana María Carrillo Núñez, Concejala delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos, la firma del Convenio del Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (Ejercicio

2013)"

p. 6889

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delega en don Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, Teniente de Alcalde, la asistencia y voto de esta Corporación en la reunión del Consejo General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la provincia de Córdoba MUNINSUR

p. 6889

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 6889

Información pública Precio Público para la Prestación del Servicio de Educación en Idiomas

p. 6892

**Ayuntamiento de La Rambla**

Resolución del Ayuntamiento de La Rambla por la que se delega las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Alfonso Osuna Cobos

p. 6892

**Ayuntamiento de Santaella**

Resolución del Ayuntamiento de Santaella por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo, procedimiento Abreviado 383/2012, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5 de Córdoba

p. 6892

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Valenzuela (Córdoba)

p. 6892

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Valenzuela (Córdoba)

p. 6896

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Resolución del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se delega las funciones de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde doña María Fátima Rebollo García

p. 6900

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación Resolución en Procedimiento 288/13. Ejecución número 291/2013

p. 6900

---

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 8.968/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1579/2013 a don Sergio Paredes Romero, con NIF 50605058K, domiciliado en calle Palenciana, 16, 14900 Lucena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.969/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1583/2013 a don Antonio Valenzuela de la Iglesia, con NIF 30001288L, domiciliado en calle Hoguera, 1, 14003 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.970/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1637/2013 a don David Albendín Cañete, con NIF 26971462Y, domiciliado en calle Fernández Córdoba, 5 2, 14850 Baena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.971/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1727/2013 a don Santos Carrasco Mármol, con NIF 80129365X, domiciliado en calle Rafael Alberti, 12, 14900 Lucena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la

adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 8.972/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1731/2013 a don David Manuel Rodríguez Mohedano, con NIF 44366571P, domiciliado en Avda. Almagóvares, 39 4º G, 14007 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 8.973/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1763/2013 a don Tomás León González, con NIF 25929280T, do-

miliado en calle San Pedro, 162, 14650 Bujalance (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juzguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 9.301/2013

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013, en relación al expediente de Ordenanzas fiscales y de precios públicos para el ejercicio 2014 ha adoptado provisionalmente los acuerdos que se detallan a continuación:

1. La modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

- Ordenanza fiscal provincial reguladora de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba.

- Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

2. La aprobación de dos nuevas Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en el Centro de discapacitados psíquicos profundos dependiente de la Diputación Provincial.

- Ordenanza reguladora del precio público por la realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y similares

organizados por la Diputación de Córdoba.

3. La derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

El citado expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Servicio de Hacienda de esta Diputación, en horas hábiles de oficina y durante los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Córdoba, 8 de noviembre de 2013. El Vicepresidente 1º, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 8.959/2013

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicar la misma, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C.:

Nombre y apellidos	Pasaporte/Tarjeta Residencia
Ileana Aurelia Iota	X-9531094-D
Constantin Emil Iota	X-9531174-C
Florin Adrian Gheorghie	Y-02121962-L
Anisoara Petrisor	Y-1853153-B

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 18 de octubre 2013. La Alcaldesa en funciones (Decreto 233 de 23-4-2013), Fdo. Elena Alba Castro.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 9.226/2013

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), hace saber que:

Primero: En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por el plazo de 30 días el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2013, a fin de que toda persona interesada, puedan examinarlo y presentar observaciones y reclamaciones que estimen oportunas y que afectan a las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa de Servicio de Mercado.

2. Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público.

Segundo: Que se exponga el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Espejo de Córdoba, por el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente, también hábil al que se publique el edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, considerándose aprobado definitivamente, si durante el plazo no se han producido reclamaciones, entrando en vigor tras la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de dichas Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 y siguiente del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Espejo, a 5 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Antonio Medina Raso.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 8.963/2013

### Decreto

Teniendo previsto ausentarme del municipio durante el día 22 de octubre de 2013, en uso de las atribuciones que me confiere la Vigente Legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. número 305 de 22 de diciembre de 1986).

### Resuelvo

Primero. Delegar la Presidencia de la sesión de la Comisión Informativa de Patrimonio, Servicios Municipales Urbanismo y Medio Ambiente, convocada para el día 22 de octubre, a las 19:00 horas, en la Primer Teniente de Alcalde doña Joaquina Alonso Buiza.

Segundo. Que este Decreto sea publicado y notificado en forma legal, surtiendo efecto en las fechas indicadas.

Fuente Obejuna a 21 de octubre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 9.171/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre actual, ha aprobado provisionalmente los expedientes de modificación de créditos números 26/2013 y 28/2013 mediante suplementos de crédito en el vigente Presu-



puesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.2 en relación al 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, dichos expedientes quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se consideraran definitivamente aprobados si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 30 de octubre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

---

### Ayuntamiento de Luque

Núm. 8.966/2013

Por Transubética, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Taller Mecánico en calle Doña Mencía, 5, del P.I. San Bartolomé, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Luque, a 23 de octubre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

---

### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 8.958/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- Boletín.- N.I.F.- Nombre.- Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo.

2013\_987; 793; 80147986R; Pérez Gómez Antonio; 0886FTG; Montemayor; 05/07/2013; 80; RG CIR; Artículo 154.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto y, en su caso, a identificar el conductor del vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley sobre el Tráfico.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, iniciándose expediente sancionador por infracción grave prevista en el art. 65.5 apartado i) de la Ley de Seguridad Vial.

Montemayor, a 24 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Díaz Díaz.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 9.242/2013

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013, expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, se expone al público durante un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones por los interesados según artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional en suelo no urbanizable.

Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Ciclo Integral del Agua: Suministro de agua, alcantarillado y depuración.

Montilla, a 7 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

---

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 9.164/2013

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 20.1 al que se remite el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto 3-4-2013 que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, y que afecta al vigente Presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, a 30 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

---

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 9.103/2013

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haber intentado por dos veces o haber sido rehusada, se procede, de

conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Intervención Municipal, sita en Plaza de Andalucía, número 1, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Palma del Río, a 29 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

## RELACIÓN DE DEUDORES

NIF/CIF	NOMBRE	EXACCIÓN	NÚM. LIQUIDACIÓN	IMPORTE
B14583215	Grupo Gómez y Pérez de Palma del Río S.L.	Impuesto I.V.T.N.U.	18149	584,59 €
B14587760	Azahar de Palma del Río S.L.	Impuesto I.V.T.N.U.	18146	104,35 €
B14587760	Azahar de Palma del Río S.L.	Impuesto I.V.T.N.U.	18224	434,67 €
B62555354	Ruano Muñoz S.L.	Impuesto I.V.T.N.U.	18229	271,19 €

Núm. 9.175/2013

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 26/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 26/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, a 4 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, Andrés Rey Vera.

Núm. 9.176/2013

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 27/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 27/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada

Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, a 4 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, Andrés Rey Vera.

Núm. 9.221/2013

Anuncio de Formalización del Contrato de la Obra de "Adecuación de la Explanada Interior de la Alcazaba Almohade de Palma del Río (Córdoba)", con incorporación de cláusulas sociales. Acción 5.2 del Proyecto para una Economía Sostenible mediante la Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), cofinanciada por la Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Convocatoria 2011. Período 2007/2013, Expediente FEDER 5.2/09/OB-01/2013, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/10/2013, se adjudicó el contrato de obras de "Adecuación de la Explanada Interior de la Alcazaba Almohade" en Palma del Río (Córdoba), con incorporación de cláusulas sociales, que corresponde a la acción 5.2, Ámbito 5 (Protección del Patrimonio Cultural), del "Proyecto para una Economía Sostenible mediante la puesta en valor del Patrimonio Histórico y el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías", del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) cofinanciada por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), convocatoria 2011, para el período 2007/2013, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Internos (Unidad FEDER).

c) Número de expediente: FEDER 5.2/09/OB-O1/2013.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.palma-delrio.es](http://www.palma-delrio.es)

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: Adecuación de la Explanada Interior de la Alcazaba Almohade, en Palma del Río (Córdoba), con incorporación



de cláusulas sociales.

c) Lote (en su caso): No.

d) CPV (Referencia Nomenclatura): 45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales. 45112700-2 Trabajos de Paisajismo.

e) Acuerdo marco (si procede): - / - / -

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): - / - / -

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Córdoba / Perfil Contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP Córdoba 83/2013, de 03/05/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 280.846,95 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 280.846,95 euros. Importe total: 339.824,81 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 09/10/2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 31/10/2013.

c) Contratista: Nacimiento Infraestructuras y Medioambiente, Sociedad Limitada / Construcciones Pérez Limones, Sociedad Limitada Unión Temporal de Empresas Ley 18/198 (C.I.F. número U-14983803).

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 252.762,26 euros. Importe total: 305.842,33 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa (93,77 puntos sobre un total de 100), según los criterios de valoración aplicables para la adjudicación: (1) Memoria Técnica (Hasta 30 puntos): 30 puntos; (2) Programa de mejoras sin coste para la Administración (Hasta 40 puntos): 40 puntos; (2) Oferta económica (Hasta 15 puntos): 8,77 puntos; (3) Incremento de contratación social (Hasta 10 puntos): 10 puntos; (5) Medidas de Reducción Impacto / Plan Comunicación (Hasta 5 puntos): 5 puntos.

Palma del Río, a 5 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 8.982/2013

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidentencia, en el día de hoy, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Debiéndose proceder a la firma del “Convenio del Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (Ejercicio 2013)” entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el próximo día 21 de octubre de 2013, en la Excm. Diputación Provincial, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente he resuelto:

Delegar la función de firma de dicho Convenio, en doña Ana María Carrillo Núñez, Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el BOP”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 17 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Núm. 8.983/2013

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidentencia, en el día de hoy, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Habiéndose recibido citación para la reunión del Consejo General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la provincia de Córdoba MUNINSUR, que tendrá lugar, en sesión ordinaria, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Montilla a las 12:00 horas del día 25 de octubre de 2013, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente he resuelto:

Delegar mi asistencia y voto en don Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, Teniente de Alcalde de esta Corporación.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el BOP”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 22 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Núm. 8.984/2013

### Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en horario de 10:00 a 13:00 horas, días laborales, en el Departamento de Sanciones, sito en calle Concejal Rodríguez Chía, s/n (Edif. de Seguridad), de Puente Genil (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puente Genil a 18 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Procedimiento que motiva la notificación: PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de Policía Local

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 8489

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
3838FLZ	50611214J	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1099/2013	ANGULO GARCIA DANIEL		-Incoación Estacionamiento -
561/2013	80112111Y	300,00	PLIEGO DE CARGOS
	BERRAL RIVAS ENRIQUE EUGENIO		Desestimado Reposición Pliego de Cargos
	50617991M	300,00	PLIEGO DE CARGOS
1115/2013	CABALLERO ROLDAN SANTIAGO		Iniciación Pliego de Cargos
7937CXF	29997777G	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1232/2013	CAMPOS GALVEZ JUAN ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
4483GLG	24855674B	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1266/2013	CARRASCO PLAZA ISABEL		-Incoación Estacionamiento -
6549CZY	50601166Q	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
821/2013	CEJAS ORDOÑEZ JORGE		-Resolución No Identificación Conductor-
4806BVH	50607174K	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2697/2012	CORTES CORTES FRANCISCO JOSE		-Resolución * -
C0313BLF	26822652Y	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
776/2013	CORTES JIMENEZ SAMUEL		-Resolución No Identificación Conductor-
C0313BLF	26822652Y	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
785/2013	CORTES JIMENEZ SAMUEL		-Resolución No Identificación Conductor-
CO9329AM	30738012	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2617/2012	CORTES REYES MANUEL		-Resolución * -
	34026917G	300,00	PLIEGO DE CARGOS
1221/2013	DURAN GRANADOS JOSEFA		Iniciación Pliego de Cargos
9602CSY	50610621H	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
774/2013	FAJARDO BERMUDEZ ANTONIO		-Resolución Con Alegaciones-
3682FZV	80124108C	1.500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2254/2012	FERNANDEZ MARQUEZ MANUEL		-Resolución * -
0652BCG	50624891M	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1134/2013	FLORES LENDINES DIEGO		-Incoación Estacionamiento -
6955DKR	30965831B	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
32/2013	FLORES LENDINES JOSE MANUEL		-Resolución * -
1360CKM	50617880D	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1104/2013	GALVEZ RODRIGUEZ INMACULADA		-Incoación Estacionamiento -
5798DFE	30931767X	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1227/2013	GAMERO BORREGO FERNANDO		-Incoación Estacionamiento -
B6529TN	30467959C	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1207/2013	GIL LOPEZ MIGUEL		-Incoación Estacionamiento -
CO5796AS	50600278W	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1276/2013	GODOY PEREZ JUAN ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
SE4042DN	80148464L	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1091/2013	GOMEZ REJANO JUAN PABLO		-Incoación Estacionamiento -
0317GGC	B14963854	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
852/2013	GRANADINAS 999 SL		-Resolución No Identificación Conductor-
M9412WW	50624771T	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1211/2013	HEREDIA DURAN JUAN MANUEL		-Incoación Estacionamiento -
	29972819R	300,00	PLIEGO DE CARGOS
1094/2013	HORCAS AMAYA JUAN		Iniciación Pliego de Cargos
	34028040T	250,00	PLIEGO DE CARGOS
1184/2013	JIMENEZ JIMENEZ MERCEDES		Iniciación Pliego de Cargos
3492CKT	14300781W	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1240/2013	LIGERO HERNANDEZ JUAN MIGUEL		-Incoación Estacionamiento -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
1082/2013	20621246K LOPEZ MORALES RUBEN	300,00	PLIEGO DE CARGOS Iniciación Pliego de Cargos
1113/2013	46271915D MIGUELES ZAMORANO JOSE JAVIER	300,00	PLIEGO DE CARGOS Iniciación Pliego de Cargos
5564DXS	75675535S	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1260/2013	MONTERO ESTRADA MARIA SOLEDAD		-Incoación Estacionamiento -
8721DGN	B14728620	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1264/2013	NEUMATICOS EL LENTISCO S.L.		-Actuaciones Previas-
CO2457AP	80136980N	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
585/2013	ORTUÑO BERRAL MANUEL JOSE		-Resolución No Identificación Conductor-
5831FDK	52484810Y	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1162/2013	QUERO TEJERO MARIA MERCEDES		-Incoación Estacionamiento -
3630GFD	50613350X	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1131/2013	RAMIREZ QUIROS JESUS MIGUEL		-Incoación Estacionamiento -
1116/2013	50614660D RECHE BARCOS FRANCISCO JOSE	300,00	PLIEGO DE CARGOS Iniciación Pliego de Cargos
5227DNP	50610137V	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1178/2013	REYES CORTES MARIA BELEN		-Incoación Estacionamiento -
CO5346AV	25815898P	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1089/2013	ROMERO FLORES VICENTE		-Incoación Estacionamiento -
2788FRW	34023916Q	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1208/2013	ROMERO SANCHEZ ROMUALDO		-Incoación Estacionamiento -
4979GKZ	30802292W	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1140/2013	RUIZ CABELLO PETRA		-Incoación Estacionamiento -
2937DSF	80124624F	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1228/2013	RUIZ DELGADO JOSE		-Incoación Estacionamiento -
5700DZG	37719744C	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1105/2013	TORRES BRUFAL ALBERTO		-Incoación Estacionamiento -
5700DZG	37719744C	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1128/2013	TORRES BRUFAL ALBERTO		-Incoación Estacionamiento -
1112/2013	50624396Q ZAMORANO QUINTERO MANUEL	300,00	PLIEGO DE CARGOS Iniciación Pliego de Cargos
1259/2013	50624396Q ZAMORANO QUINTERO MANUEL	300,00	PLIEGO DE CARGOS Iniciación Pliego de Cargos

Núm. 9.148/2013

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente el Precio Público para la Prestación del Servicio de Educación en Idiomas.

2º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

3º. Entender que el acuerdo ahora provisional, pasara a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones, procediéndose entonces a su publicación conforme a lo previsto legalmente, entrando en vigor y aplicándose una vez transcurridos quince días desde su publicación.

En Puente Genil, a 29 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 8.961/2013

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme de la Localidad el día 24 de octubre del corriente año, y atendiendo a que el artículo 47.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, exige para la sustitución de la Alcaldía por el Teniente de Alcalde, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento, expresa delegación al efecto, con los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2, mediante Decreto número 2180, de 21 de octubre de 2013, he resuelto:

Primero. Delegar la Alcaldía-Presidentencia de esta Corporación en el Primer Teniente de Alcalde, don Alfonso Osuna Cobos, el día 24 de octubre de 2013.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Esta Resolución entra en vigor el jueves, 24 de octubre de 2013, previa aceptación y conformidad de don Alfonso Osuna Cobos.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Rambla, a 21 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

### Ayuntamiento de Santaella

Núm. 9.104/2013

Mediante Decreto de Alcaldía 445/2013, de fecha 28 de octubre, se ha resuelto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Córdoba, donde se sigue el Procedimiento Abreviado 383/2012, Negociado: MR, seguido a instancia de don Francisco Moral Espejo contra el Ayuntamiento de San-

taella, siendo el acto administrativo recurrido la Resolución de fecha 18 de mayo de 2012, dictada en los expedientes sancionados números 75/2012, 76/2012 y 77/2012.

En orden a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía por el presente Decreto.

Acuerda

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a que se contrae el mencionado Procedimiento Abreviado 383/2012, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución, al objeto de que sirva de emplazamiento a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse como demandados en las actuaciones, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente Abogado con poder al efecto, advirtiendo que la vista se celebrará el día 2 de diciembre de 2013 en el citado Juzgado.

En Santaella, a 28 de octubre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 8.988/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 3 de mayo de 2013, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Valenzuela (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto es el siguiente:

“Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Valenzuela (Córdoba).

#### TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Valenzuela (Córdoba) de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Valenzuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos

aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

#### Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio de mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2009, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Valenzuela, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

#### Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.



- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determine, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

#### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h. Acreditar documentalmete estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

#### Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía.

### TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

##### Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Valenzuela, se ubicará en la calle Huerta del término municipal de Valenzuela.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

##### Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles y sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8.00 hasta las 14.00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por parte de los comerciantes.

##### Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de los puestos instalados conforme a la localización que se indique por los servicios del Ayuntamiento, debiendo de ajustarse a las medidas determinadas por el Ayuntamiento.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

##### Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### Capítulo II. Del Comercio Itinerante

##### Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se permite en todo caso el casco urbano únicamente para productos de cal-

pación y camiones frigoríficos autorizados.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse, desde las 8.00 hasta las 14.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

##### Artículo 21. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

##### Artículo 22. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

#### Capítulo III. Del Comercio Callejero

##### Artículo 23.

No se permite el ejercicio del comercio callejero.

### TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 24. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo pleno.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

##### Artículo 26. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez ini-

ciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 27. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 28. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto re-

fundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 29. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, y entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 24 de octubre de 2013. Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Núm. 8.989/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 3 de mayo de 2013, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Valenzuela (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conoci-

miento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto es el siguiente:

“Ordenanza Reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Valenzuela (Córdoba)  
Exposición de Motivos

El municipio de Valenzuela dispone de una red de caminos rurales de gran trascendencia para la agricultura, sector productivo que es pilar importantísimo de la economía local.

La falta de control y vigilancia de los caminos, el mantenimiento deficiente y una mayor circulación de vehículos pesados hace que con demasiada frecuencia, estos sufran un grave deterioro, en el que interviene también de forma importante las prácticas inadecuadas en las labores agrícolas en los fincas lindantes con las cunetas, apertura de accesos a las fincas construidos de forma inadecuada o la circulación de vehículos con cadenas, etc.; junto a las inclemencias meteorológicas que al haberse deteriorado los cauces naturales hacen que el agua circule por el propio camino deteriorando éste de forma progresiva.

Este deterioro de los caminos ha provocado también que con el tiempo se estén abandonando parte de algunos de ellos, eliminándose conexiones existentes en otros tiempos, limitando gravemente la red de caminos rurales del término municipal.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 63 y ss y 74 de la Ley 7/199, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

##### Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales que discurren por el término municipal de Valenzuela, cuya titularidad sea municipal.

##### Artículo 3º. Definición

A efectos de la presente Ordenanza, se consideran caminos rurales a aquellos caminos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa entre las diferentes zonas rurales del municipio, pueblos limítrofes o vías de superior o similar categoría, cuyo uso preferente es el derivado de la de la agricultura y ganadería, pudiendo ser usados también de forma complementaria para actividades en pro del desarrollo sostenible del municipio como son el senderismo, el ciclo turismo o el paseo a caballo, etc.

##### Artículo 4º. Características de los caminos públicos

Son caminos municipales de dominio público los incluidos como tales en el inventario municipal o los que figuren como de propiedad municipal en la Dirección General del Catastro.

Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

#### CAPÍTULO II. DOMINIO PÚBLICO VIARIO

##### Artículo 5º. Financiación

La financiación del mantenimiento y mejora de los caminos públicos de titularidad municipal estará a cargo del Ayuntamiento, mediante los recursos consignados en los presupuestos municipales, los que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenan-

zas fiscales.

##### Artículo 6º. Proyectos técnicos

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

##### Artículo 7º. Expropiación

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.

#### CAPÍTULO III. DEL USO DE LOS CAMINOS

##### Artículo 8º. Uso común general

1. El uso común general de los caminos rurales de Valenzuela se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. El uso común general de los caminos rurales de Valenzuela no excederá la velocidad de 30 Kms/h., ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 15.000 Kilogramos.

##### Artículo 9º. Uso común especial

El uso común especial de los caminos rurales de titularidad municipal se ajustará a licencia del Ayuntamiento de Valenzuela, que se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

##### Artículo 10º. Accesos a las fincas

1. El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales competentes.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

##### Artículo 11º. Plantaciones

1. Las plantaciones arbóreas y los setos vivos no podrán realizarse a una distancia menor a 2,5 m. del borde exterior de la cuneta o de 3,5 m. del borde exterior del camino en caso de no existir dicha cuneta.

2. En los cultivos herbáceos, entendiéndose por tales las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 2 m., o de 1 m. desde el borde exterior de la cuneta.

##### Artículo 12º. Retranqueos

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.



2. En cualquier caso los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino una distancia igual al doble de la altura que alcance el cerramiento y como mínimo cuatro metros, y las edificaciones de cualquier clase respetarán una distancia con respecto al referido eje de 8 metros.

3. La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de 2 metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a lo establecido en la normativa urbanística vigente en el municipio.

#### Artículo 13º. Autorizaciones

La construcción de accesos a las fincas particulares, los cerramientos así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.

No serán necesarias para actuaciones de laboreo, recogida de piedras y plantación de cultivos.

#### Artículo 14º. Otras limitaciones

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima del 50%.

#### Limitaciones Especiales al Uso de los Caminos

##### Artículo 15º. Circulación de vehículos pesados

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 15.000 kilogramos.

2. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento de Valenzuela, el abono de las tasas correspondientes (si estuvieran fijadas), así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

3. Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la prestación de aval así como del pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de Valenzuela.

##### 5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado del presente artículo deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 20 viajes: 1.500 euros.
- De 21 a 40 viajes: 3.000 euros.
- De 41 a 60 viajes: 6.000 euros.
- De más de 60 viajes: 9.000 euros.

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año se depositará un aval general por importe resultante de multiplicar por tres las cantidades señaladas anteriormente en función del

número de viajes previsto realizar durante el año.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe de 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal; que estarán destinadas en el ejercicio económico siguiente a la partida de mantenimiento de caminos municipales.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

#### Infracciones y Sanciones

##### Artículo 16º. Infracciones

1. Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

- a) La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.

2. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

##### Artículo 17º. Tipificación de las infracciones

1. Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- b) Destruir, deteriorar o alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
- c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones o actuaciones sobre los caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.
- g) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.
- h) Desviar aguas de su curso natural y conducirlos al camino.
- i) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.
- j) Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.
- k) La roturación o plantación no autorizada.



l) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

3. Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable contribuyendo a su rápido deterioro, como obturación de pasos de cuneta, cruzar los caminos con tractores oruga, etc.

b) Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 13 de esta ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

c) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 30 kilómetros por hora.

d) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.

e) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas, teniendo la posibilidad de llevarlas en el interior de la finca; en cualquier caso no se podrá obstruir el paso de vehículos por el camino.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

h) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

Artículo 18º. Sanciones

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 60 hasta 1.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 1.001 hasta 10.000 euros.

2. No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el/la Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 19º. Personas responsables

1. A los efectos de esta Ordenanza serán responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o a sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

2. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de

las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que, en su caso, hubiere lugar.

3. Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 20º. Competencia sancionadora

1. Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

Artículo 21º. Prescripción

1. El plazo de prescripción para las infracciones graves será de dos años, y para las leves seis meses, a contar desde su comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiera debido incoarse el procedimiento, y se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta Ordenanza será de dos años y el de las leves un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 21º. Resarcimiento de daños y perjuicios

1. Toda persona que cause daño en los caminos rurales de titularidad municipal, en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios causados ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido pu-

blicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento de Valenzuela potenciará la creación de asociaciones de usuarios de los caminos públicos de titularidad municipal, en las que participarán los propietarios de las fincas a las que se accede por dichos caminos. Un representante de cada asociación formará parte del órgano de participación que en este ámbito pueda crear el Ayuntamiento de Valenzuela".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valenzuela, a 24 de octubre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

---

### Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 8.960/2013

Decreto. Teniendo previsto ausentarme de la localidad durante los días 25 de octubre a 5 de noviembre de 2013, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente vengo en decretar:

1º. Que durante los días citados, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía, la Primera Teniente de Alcalde doña María Fátima Rebollo García

2º. Que se notifique a la interesada y se proceda a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo mando y firmo en Valsequillo, a 21 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano. Ante mí: La Secretaria,

ria, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 8.975/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2013, a instancia de la parte actora don José Luque Jiménez contra Guanabana 2010 S.L., se ha dictado Resolución de fecha 25/09/13 del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Guanabana 2010 S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.045 euros de principal, más 62,20 euros calculados para intereses y 104,50 euros calculados para gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltra. Sr. don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Guanabana 2010 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.